

Libertad, Derecho Y Ciudadanía En Kant: Luces Y Sombras

Jesús Elías Michelén Embarek

jesusmichelen@pucmm.edu.do

Profesor de Metodología de la Investigación en el Decanato de Posgrado de la PUCMM. Doctor en filosofía de la Universidad de Valencia. Master Science en Ingeniería Nuclear y Maestría en Ciencias en Física Teórica. Premio Nacional de Literatura 2015.

Resumen

El concepto de libertad en Kant se constituye en *conditio sine qua non* para la comprensión de sus doctrinas del Derecho y la moral. Sin posibilidad de ser explicada desde la razón teórica, la libertad para Kant es una idea de la razón que hace posible la formulación de sus imperativos categóricos y, con ello, la posibilidad de fundamentar sus teorías moral y jurídica. Sin embargo, la ambigüedad con la que formula el concepto de libertad a través de sus diferentes obras, dificulta la posibilidad de encasillarle dentro de una teoría política liberal o republicana. De ahí las incongruencias que se presentan a la hora de interpretar algunos de sus conceptos clave como la representación política, la soberanía, la propiedad privada, la noción de ciudadanía y los límites al poder político. Este artículo trata, precisamente, de profundizar en las luces y sombras que se presentan en el Derecho Político kantiano.

Palabras clave

Kant, Libertad, Derecho Político, ciudadanía, soberanía.

Abstract

The concept of freedom constitutes in Kant, a condition sine qua non to understand his Law and moral doctrines. Without possibility to be explained from the theoretical reason, freedom in Kant is a reason's idea that makes possible the formulation of his categorical imperatives and, with that, the possibility of foundation of his moral and legal theories. However, the ambiguity with that he formulates the concept of freedom through his works, make difficult to categorize him into a liberal o republican political theories. Hence the incongruences that are present at the time to interpret some of the key concepts like the political representation, the sovereignty, the private property, the notion of citizenship and the limits of the political power. This article treat, precisely, to go in depth in the lights and shadows that are presents in the Kantian Political Law.

Key words

Kant, Political Law, citizenship, sovereignty.

Introducción

El concepto de libertad subyace en la base misma de la doctrina ética de Immanuel Kant (1724-1804), sirviendo como elemento clave para explicar la autonomía de la voluntad y, por ende, sustento de la ley moral universal e incondicionada. De esta manera, la libertad se constituye en Kant en la *conditio sine qua non* para comprender sus doctrinas del Derecho y la moral. Pero la libertad no es posible explicarla desde la razón teórica, sino suponerla como atributo necesario de todo ser racional y dotado de voluntad (Kant, 1996a). De esta manera, la libertad es en Kant una idea de la razón que hace posible la formulación de sus imperativos categóricos y, con ello, la posibilidad de fundamentar sus teorías moral y jurídica.

Desde su primera gran obra dedicada por completo al tema ético, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* de 1785, la libertad constituyó un elemento clave en su filosofía moral, sin embargo, sus diferentes formulaciones reflejan la ambigüedad que, con cierta frecuencia, se presenta en su filosofía política (Beade, 2009;

Bobbio, 2003; Cortina, 1999). Así vemos cómo en *La Paz Perpetua* (1795, 1996b) y en *La Metafísica de las Costumbres* (1797, 1999) la libertad es para Kant la facultad de obedecer a la ley externa (jurídica), siempre que pase por el consentimiento previo del ciudadano, en un libre uso de su autonomía y potestad autolegisladora; acercándose con ello a la tradición republicana. Mientras que en *Teoría y Práctica* (1793, 2000) se arrima a la posición liberal iniciada por Hume con su *Leviatán* cuando éste define la libertad como, la posibilidad “de hacer o de omitir, de acuerdo con su propia discreción”, todo lo que la ley expresamente no prohíbe y, complementa Kant, siempre que coexista con la libertad de los otros, de acuerdo a una ley universal. Posiciones que serán categorizadas más tarde por Bobbio (2003) como libertad negativa y libertad democrática, o en un sentido más extendido, como libertad negativa y libertad positiva por Berlín (1958), poco tiempo después. Libertades que, si bien pueden coexistir en un mismo individuo, refieren a diferentes posturas respecto al poder político.

Esta ambigüedad conceptual en Kant se refleja, de manera evidente, en su *Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho* (1999), sobre todo, en su segunda parte donde expone el Derecho Público y, en particular, el Derecho Político; lo que le lleva a adoptar una equívoca posición política con su *principio de representación* y, en especial, con su noción de ciudadanía, que le lleva a denigrar de la democracia para definirse a favor de un gobierno autocrático. Todo en abierta contradicción con su principio de autonomía y con la dignidad y el respeto de toda persona, consagrados en sus imperativos categóricos. Pero donde se hace más evidente las incongruencias de su filosofía política es cuando expone las alternativas que tienen los ciudadanos para enfrentar los abusos de sus gobernantes.

1. Libertad, ley moral y Derecho

I. Kant es, sin ninguna duda, el gran filósofo de la Ilustración y uno de los pensadores más influyentes en la historia de la humanidad. Sus aportes a la teoría del conocimiento y, en especial, a la ética, siguen manteniendo

plena vigencia. Contemporáneo de Rousseau, fue influenciado por sus teorías morales, antropológicas y educativas, aun cuando en su etapa más productiva y madura, esta influencia pasó por el tamiz de su teoría crítica, haciéndola casi imperceptible (Carracedo, 2006).

En uno de sus libros de madurez, *La Metafísica de las Costumbres* (1797, 1999), expone Kant de manera detallada los principios de su doctrina ética y su doctrina del Derecho; incluyendo en esta última, su más clara exposición sobre el concepto de ciudadanía y sus atributos. Kant inicia su obra con una exposición de las diferentes facultades que caracterizan al ser humano y las leyes que las rigen. De acuerdo con Kant existen dos tipos de leyes, las leyes de la naturaleza y las leyes morales. Las primeras se aplican a la facultad de conocer y cuyo principal valor es el saber; las segundas, a la facultad de desear, cuyos principios aplican *a priori* (independiente de toda experiencia) al ámbito de la libertad y cuyo valor principal es la ley moral universal e incondicionada. Cuando estas leyes morales o *leyes de la*

libertad solo afectan las acciones externas y a su conformidad con la ley, se llaman *jurídicas*; pero si se exige que las leyes morales deban ser las que fundamenten la determinación de las acciones, entonces se llaman *éticas*. La diferencia está en que una ejerce una coacción externa, mientras que la otra es una autoacción.

De lo anterior queda claro que, para Kant la libertad es la raíz de la ética y del Derecho, y ambas legislaciones se deducen a partir de los fundamentos de la ley moral, con lo que, de acuerdo a la mayoría de sus intérpretes, Kant subordina el Derecho a la moral. Pero para comprender los principios de la ética y del Derecho y, por tanto, de los atributos que Kant asigna al concepto de ciudadanía, se hace necesario especificar las diferentes formas que en su teoría toman las normas o mandatos -de la razón.

Un mandato de la razón es un principio objetivo que constriñe a una voluntad y se expresa como un *imperativo*. Los imperativos son así fórmulas para determinar la acción de una voluntad buena. Ahora bien, cuando la acción se dirige de manera condicional, esto

es, “si la acción es buena solo como medio para alcanzar otra cosa” entonces se llama *imperativo hipotético*. Un ejemplo de estos imperativos son las normas de higiene que se dictan como medio de alcanzar o mantener una vida saludable: “para mantener la salud debes no fumar, consumir pocas grasas y alcohol”. Si el mandato prescribe una acción como buena en sí misma, esto es, “como necesaria a una voluntad que esté conforme con la razón”, entonces estamos frente a un *imperativo categórico*. El imperativo categórico prescribe la acción de manera incondicionada, esto es, no existe justificación para no cumplirse, y no hace referencia a propósito alguno, es puramente formal, sin contenido alguno y define la acción como objetivamente necesaria en sí (Kant, 1996a, pp. 34-39). Los imperativos categóricos nos son dados fuera de toda experiencia, pues son ideas de la razón, por lo que sus máximas se pueden convertir en leyes universales, accesibles a todo ser racional, no importa su origen o procedencia. Dicha aserción no va en la dirección de suponer algún tipo de posibilidad de vida extraterrestre –aun cuando no la descarta-

sino una forma de enfatizar la importancia del predominio de la razón en el ejercicio de nuestra voluntad.

Las diversas formulaciones de la ley moral en términos de imperativos categóricos forman parte del acervo moral de todas las éticas, tanto las deontológicas como las teleológicas; pero además están incorporadas a todas las constituciones políticas que propugnan por un Estado social y de Derecho. La ley moral kantiana establece la base moral de las doctrinas políticas contemporáneas sobre los derechos humanos y ciudadanos. La primera y más generalmente conocida versión es la siguiente:

1. **Obra sólo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne ley universal.**

Este imperativo nos permite evaluar si una acción es o no correcta partiendo del criterio de observar si existe o no contradicción cuando tratamos de que la máxima de nuestra acción se convierta en ley universal; si existe contradicción la acción no

es permisible y, en tal caso, lo opuesto es un deber moral. Por ejemplo, para conocer si la máxima: “debo aprovechar el ejercicio de un cargo público para enriquecerme” es correcta o no, pensemos qué pasaría si se convirtiese en ley universal: “todo funcionario público debe aprovechar su cargo para enriquecerse”. Está claro que si así fuese existiría una contradicción, pues en poco tiempo el Estado dejaría de realizar de manera adecuada las funciones de bien común que le son propias, pues no contaría con los recursos económicos necesarios para atender los reclamos de los ciudadanos. Por lo tanto, lo contrario: “ningún funcionario público debe aprovechar su cargo para enriquecerse” se convierte en un deber moral.

La segunda versión del imperativo categórico expresa:

2. **Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin en sí mismo y nunca solamente como un medio.**

Si la anterior formulación nos recuerda que no estamos solos en este mundo y que, contrario al individualismo posesivo del liberalismo clásico, vivimos en una comunidad política donde el ejercicio de nuestra libertad termina donde inicia la del otro; esta segunda formulación nos obliga a reconocer la dignidad de todo ser humano. Sin importar su posición socio-económica, color o raza, todos tenemos la obligación de reconocer a los demás como fines en sí mismos, esto es, como personas (o ciudadanos) con valor (no con precio), merecedores de respeto y dignidad. Es un firme llamado de atención a aquellos que, en el plano político, instrumentalizan al ciudadano y solo le toman en cuenta como medio para alcanzar el poder.

La tercera formulación de la ley moral nos dice:

3. **Obra de tal modo que tu voluntad pueda considerarse como legisladora universal.**

Con la que Kant nos conmina, y reta, a pensar con nuestra propia cabeza - ¡Sapere Aude! - a no tomar decisiones por la

imposición de otros, a ser nuestros propios legisladores, a ejercer la autonomía de la voluntad como principio supremo de la ley moral. Pero esto no debe confundirnos y pensar que toda máxima, toda ley que se nos ocurra por nuestra particular voluntad deba ser moral, sino que esta autonomía de la voluntad solo es correcta cuando las máximas de nuestra elección puedan ser, al mismo tiempo, consideradas como ley universal. Sobre la formulación de este imperativo descansa la dignidad de todo ciudadano, puesto que de ella podemos deducir que, todos tienen “igual derecho a decidir y discutir las leyes por las que han de regirse” (Cortina, 2000, p. 196), de ahí que el gran filósofo norteamericano John Rawls (1977) considera la autonomía como fundamento de las sociedades democráticas y sustento de sus principios de justicia.

Pero para hacer posible la autonomía de la voluntad debemos presuponer la libertad como una propiedad de esa misma voluntad. Por lo tanto, tal como señala Kant (1996a), “a todo ser racional que tiene una voluntad debemos atribuirle necesariamente la idea de la libertad, bajo la cual obra” (p. 56). Sin embargo, demostrar la realidad de esta idea de la libertad ha sido uno de los problemas clásicos de la filosofía desde sus mismos orígenes, puesto que además es evidente que, como seres pertenecientes al mundo animal, estamos también sujetos a leyes naturales, dominadas por el sentido de la necesidad y la causalidad.

Kant trata de superar esta dificultad argumentando que, si bien la idea de la libertad, necesaria como fundamento de la voluntad, puede parecer contradictoria si la contrastamos con las leyes naturales, estas leyes solo rigen para el mundo de los fenómenos, y a ese mundo se le antepone el mundo inteligible dominado por la razón. La *necesidad natural* es la causalidad que rige a los seres irracionales mientras que la *voluntad* es la causalidad que rige a los seres

racionales. De ahí que la libertad de la voluntad debe ser autónoma, esto es, una ley para sí misma. La libertad viene a ser una *idea de la razón*, y como bien señala Kant (1996a):

Desde el punto de vista práctico es el sendero de la libertad el único por el cual es posible hacer uso de la razón en nuestras acciones y omisiones; por lo cual ni la filosofía más sutil ni la razón común del hombre pueden nunca excluir la libertad (p. 61).

Libertad que, si bien es la base sobre la que se sustenta la moral y el Derecho, tiene en Kant aspectos contradictorios en cuanto como *libertad negativa*, la cual evita que puedan *forzarnos* a actuar en contra de la ley moral, puesto que para Kant (1999) la libertad no puede consistir “en que el sujeto racional pueda elegir también en contra de su razón (legisladora)” (p. 34); y aun cuando la experiencia nos enseña que algunos seres humanos actúan en contra de ella, para Kant esto es, sencillamente, inconcebible.

Como ser inteligente (*noúmeno*) el ser humano tiene *libertad positiva*, que no es más que su capacidad de seguir las leyes

inmutables de la moralidad, la que, al mismo tiempo, como libertad de la voluntad, es autónoma, puesto que le da a la voluntad la propiedad de ser una ley para sí misma. Pero el hombre como ser sensible (*fenómeno*) tiene también facultad de elegir no solo de acuerdo a la ley moral, sino incluso en contra de ella; a ese tipo de libertad denomina Kant, *arbitrio*. La libertad es inherente a la razón y elige conforme a la ley moral, el arbitrio, por el contrario, es indeterminado y actúa conforme a los sentimientos y las emociones.

2. El contrato civil, Derecho público y soberanía

Hemos visto que para Kant las leyes jurídicas son aquellas leyes morales que prescriben acciones externas, y que su móvil no sea la idea misma del deber, de la cual se ocupa la ética. Este conjunto de leyes que señalan una legislación exterior y afectan las relaciones de una persona con otra le llama Derecho; de tal manera que, de acuerdo a la ley universal del Derecho, debes “obrar externamente de tal modo que el uso libre de tu arbitrio puede coexistir con la libertad de cada uno según una ley universal” (Kant, 1999, p. 40). Esto es

lo que algunos filósofos llaman el cuarto imperativo categórico kantiano, y que hoy día se reconoce como uno de los principios universales del Derecho: “el derecho propio termina donde comienza el derecho ajeno” o bien, “la libertad del otro es el límite de mi libertad”. En definitiva, el Derecho establece, de forma expresa, los límites de la libertad de cada ciudadano, ejerciendo la facultad de coaccionar a quien viole este principio.

En el estado de naturaleza, a diferencia de lo presupuesto por Hobbes, el hombre vive en sociedad bajo las normas establecidas por el Derecho Natural o Derecho Privado, que rigen las formas que hacen posible el disfrute de aquellos bienes a los que puedo calificar como *jurídicamente mío* (*meum juris*), en especial, de aquellos sobre los que se tiene *posesión*. La norma fundamental del Derecho Natural es el principio jurídico que expresa: “Me lesiona quien procede según una máxima, según la cual me es imposible tener como mío un objeto de mi arbitrio” (Kant, 1999, p. 70); con lo cual, Kant fija y determina la norma que rige la propiedad privada; constituyéndose

de esta manera en uno de los pensadores liberales más fervientes defensores de la propiedad privada, junto con Hobbes y Locke, y en contra, precisamente, de Rousseau.

Además de admitir el Derecho Privado, en el estado de naturaleza existe el derecho de obligar a cualquiera que se relaciona con nosotros de algún modo, a entrar juntos en una constitución (civil) en la que este derecho quede asegurado. Solo que, tomando en cuenta que el estado de naturaleza es un “estado de libertad exterior sin ley”, las posesiones bajo esa condición, a la espera de su aseguramiento jurídico definitivo, se consideran una posesión “jurídica provisional”. Sin embargo, en el estado de naturaleza pueden existir sociedades legítimas tales como la conyugal, la familiar, la doméstica, entre otras, y es precisamente el Derecho Privado el que se ocupa de regularlas.

Pero, pese a existir un Derecho Privado, en el estado de naturaleza no existe una ley pública que rijan, con poder coercitivo

externo, las relaciones entre las personas; de manera que, por una especie de tácita convención, el respeto a mi propiedad solo se logra si, de forma recíproca, garantizo el mismo respeto a la posesión de los otros. Principio que desgraciadamente no es seguido por aquellos que siguen la inclinación natural del hombre a dominar a los demás, en especial, cuando se sienten con el poder y la astucia de hacerlo. Por lo tanto, es de justicia salir de un estado en el que “nadie está seguro de lo suyo frente a la violencia”, para entrar en un estado jurídico donde predomine el imperio de la ley.

De ahí que para superar ese estado de naturaleza se hace necesario constituir una *sociedad* que, similar a las demás, se realiza bajo la forma de un contrato, solo que uno muy peculiar donde se establece, entre todos los habitantes de un pueblo, una *constitución civil* bajo la cual esta unión de personas se realiza, no por un fin particular, sino por un fin en sí mismo que es a su vez un deber. Esta conformación de una comunidad en un estado civil reúne la suprema condición formal (*conditio sine qua non*) de todos los

deberes externos: el *derecho* de los hombres de someterse a *leyes coactivas públicas* “mediante las cuales se pueda atribuir a cada uno lo que es suyo y garantizárselo frente a una usurpación por parte de cualquier otro” (Kant, 2000, p. 26).

Este *contrato originario* o contrato social no refiere a un *hecho* histórico ni constituye el origen de la constitución del Estado, mucho menos su fundamentación, sino que es simplemente “*una mera idea de la razón*”, que tiene sin embargo un aspecto práctico: el de la administración del Estado. Siguiendo la más firme tradición liberal, la finalidad principal de este contrato social (que más bien debería llamarse *contrato civil*) es precisamente garantizar un estado jurídico donde sea posible el libre y seguro disfrute de nuestros bienes.

A este conjunto de leyes que requieren ser universalmente promulgadas y que garantizan un Estado jurídico es a lo que Kant llama *Derecho Público*. La constitución civil viene a ser entonces una relación de *hombres libres* que, sin menoscabo de su libertad, se encuentran sometidos a leyes coactivas.

Estas leyes coactivas públicas no pueden referirse a ningún tipo de fin particular, en especial, de aquellos que persiguen la felicidad de las personas, puesto que, no es posible lograr ponerse de acuerdo sobre aquello que pueda hacer felices a todos los hombres; solo de aquellos fines que nos son comunes.

De acuerdo con Kant (1999), todo Estado está constituido por tres poderes: el *poder soberano* encarnado en la figura del legislador; el *poder ejecutivo*, representado por el gobernante, el cual debe someterse a las leyes emitidas por el soberano; y el *poder judicial* representado por la figura del juez, el cual se ocupa de asignar a cada persona el derecho de posesión de acuerdo con la ley. La *soberanía* está representada por el poder legislativo, el único generador de todo derecho y el cual solo debe responder a la voluntad unida de todo el pueblo. Tal como expresa Kant: “solo la voluntad concordante y unida de todos, en la medida en que deciden lo mismo cada uno sobre todos y todos sobre cada uno, por consiguiente, solo

la voluntad popular universalmente unida puede ser legisladora” (p. 143).

La voluntad popular kantiana dista mucho de la voluntad general de Rousseau (2000), la cual no solo no admite ser representada, sino que es inalienable e intransferible, porque como bien señala, “la voluntad es general o no lo es”; mientras que para Kant (2000) la voluntad general es una coalición de voluntades particulares y privadas, “dentro de un pueblo, para constituir una voluntad comunitaria y pública” (p. 36). Pero, además, este poder soberano entregado a esa voluntad mayoritaria del pueblo es solo una ficción, una *mera idea* de la razón para darle sentido al *contrato originario* o constitución civil; en la práctica política este poder legislador se delega en algunos ciudadanos. Ahora bien, la legitimidad de las leyes públicas se logra cuando son dictadas “como si éstas *podieran* haber emanado de la voluntad unida de todo un pueblo” (p. 37).

3. La noción de ciudadanía en Kant: ciudadanos de primera versus ciudadanos de segunda

Kant ha sido el más destacado impulsor de la libertad, la dignidad y la autonomía de la persona, incorporándolas, como hemos visto anteriormente, como parte constitutiva de sus imperativos categóricos. Por ello se ha criticado tanto su noción de ciudadanía, calificada por muchos autores, como uno de los más oscuros momentos de su filosofía política. De cierta forma se puede decir que, con Kant, el concepto de ciudadanía gana en extensión, pero pierde en profundidad.

La teoría sobre ciudadanía en Kant se considera un ejemplo paradigmático de la confluencia de las teorías liberales y republicanas, en especial, en torno a la interpretación de conceptos clave como la representación política, la soberanía, la propiedad privada y los límites al poder político. Concurrencia que se explica por la influencia que ejercieron en su filosofía las ideas de pensadores tan disímiles como

Hobbes, Rousseau, Hume y Locke, entre otros.

En torno a la influencia de Rousseau sobre Kant es motivo todavía de intensas discusiones, sin embargo, si tomamos en cuenta las expresiones externadas por Kant, fue un lector apasionado de toda la obra de Rousseau logrando despertarle de su “sueño dogmático”. Con Rousseau comprendió Kant que la dignidad del hombre no se funda en el conocimiento, sino en la moral, “me abrió los ojos: yo aprendí a honrar a los hombres”, confiesa Kant en su *Crítica de la Razón Práctica*. Pero, además, sus conceptos sobre universalidad y autonomía, sobre los derechos de la humanidad y la igualdad esencial de los hombres, permearon toda la teoría moral y jurídica de Kant, de tal manera que llegó a considerarle como “el Newton de la moral”. Lo que constituye el mayor de los reconocimientos, si se considera la admiración que sentía Kant por el científico inglés.

De acuerdo con Kant (2000), con la constitución civil (*pactum unionis civilis*) se establece el estado jurídico, donde junto al

derecho privado que prevalecía en el estado de naturaleza, se implementa el *derecho público* por medio de leyes externas que regulan el ejercicio universal de la libertad, solo condicionada por la libertad de los otros (pp. 26-27). Los miembros de esta sociedad o Estado (*societas civilis*) toman el nombre de *ciudadanos (cives)* y sus “atributos jurídicos”, inseparables de su condición de tales son los siguientes:

- a) la *libertad* legal de no obedecer a ninguna otra ley más que a aquella a la que ha dado su consentimiento;
- b) la *igualdad* civil, es decir, no reconocer a ningún superior en el pueblo, sólo a aquel al que tiene la capacidad moral de obligar jurídicamente del mismo modo que éste puede obligarle a él;
- c) el atributo de la *independencia* civil, es decir, no agradecer la propia existencia y conservación al arbitrio de otro en el pueblo, sino a sus propios derechos y facultades como miembro de la comunidad (1999, p. 143).

La libertad y la igualdad son cualidades inherentes a todos los que forman parte de la sociedad en su condición de *hombres*, pero solo la independencia económica los cualifica

para ser tomados en cuenta como *ciudadanos*.

El pleno ejercicio de ciudadanía se manifiesta -de acuerdo a Kant- en el derecho que tienen los ciudadanos para ejercer el sufragio. Sin embargo, esta capacidad de votar solo le es permitida a aquel ciudadano que es *su propio señor (sui iuris)*, al que dispone de alguna propiedad, habilidad, oficio, arte o ciencia que le permita autosuficiencia económica, esto es, que no dependan para su subsistencia del arbitrio de otros. De esta manera, los que trabajan como empleados al servicio de comerciantes o industriales, la servidumbre, los agricultores sin tierra propia, así como los menores de edad y las mujeres carecen de personalidad civil convirtiéndose en *ciudadanos pasivos*; a diferencia de los otros, los *ciudadanos activos* que, además de la libertad legal y la igualdad civil, tienen el derecho de elegir a sus gobernantes, participar en la organización del Estado y en la introducción de cierto tipo de leyes.

Esta clasificación de ciudadanos en pasivos y activos es, desde todo punto de vista, inaceptable, no solo porque retrotrae la noción de ciudadanía a la época del *paterfamilias* aristotélico ya superada por el contractualismo moderno sino, esencialmente, porque contradice toda la ética crítica kantiana, en especial, la que sirve a su fundamento: la autonomía de la voluntad de la persona. Sin embargo debo señalar, a favor de Kant que, en su gran mayoría, los sistemas políticos de Occidente tuvieron que esperar hasta mediados del siglo XX para incorporar el sufragio universal dentro de los derechos de ciudadanía.

4. El derecho ciudadano de resistencia ante el abuso de poder

Dentro de las teorías contractualistas modernas ocupa un lugar importante la forma que toma la relación entre los ciudadanos y sus gobernantes, tanto en su función de soberanos o en su función de administradores del Estado; en especial, la que actitud se debe asumir frente a la violación, por parte de los gobernantes, de

las reglas establecidas en el contrato social imaginario suscrito por todos los ciudadanos.

Todos los filósofos contractualistas de los siglos XVII y XVIII habían ofrecido hasta ahora al ciudadano alguna posibilidad de enfrentar el abuso del poder por parte de su gobernante. Así observamos en Hobbes que, pese al poder ilimitado que le confiere a su Leviatán, ante una injusticia o injuria infringida a uno de los súbditos por parte del poder soberano, en especial, algún tipo de confrontación con éste sobre la posesión de tierras y bienes adquiridos bajo una ley previamente establecida, le da facultad al súbdito de defender su derecho ante los jueces, los cuales deben entonces considerar al Estado o al gobernante, como si fuese igual a otro súbdito. Con Locke, la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos incluye, de manera explícita, a los gobernantes, puesto que, para Locke el poder soberano reside en el pueblo. De tal manera que, cuando un gobernante se extralimita en el ejercicio del poder colocándose contra la ley, el pueblo tiene el deber y el derecho de

sustituirle, incluso con la fuerza y la violencia si fuese necesario.

Para Rousseau la soberanía reside en la voluntad general, pero la administración del Estado descansa en un poder ejecutivo que se ocupa de aplicar las leyes que la voluntad general ha aprobado. Por lo que esta misma voluntad general puede y debe retirarle su apoyo cuando la autoridad ejecutiva sobrepase los límites prescritos por la ley y abuse del poder conferido.

Sin embargo, para Kant (1999) no cabe ninguna posibilidad de resistencia legítima contra el gobierno, ni contra su persona (monarca), aun cuando infrinja las leyes, incluso “la ley de la igualdad en la distribución de las cargas públicas”. Todo intento de sedición o rebelión contra el poder “es un *crimen de alta traición (proditio emines)* y el traidor de esta clase ha de ser castigado, al menos con la muerte, como alguien que intenta *dar muerte a su patria (parricida)*” (pp. 150-2). [Énfasis del autor]. El súbdito que se considere afectado por una injusticia (*gravamina*) cometida desde el poder, solo le

es lícito *quejarse*, pero no oponer ninguna resistencia.

El argumento que utiliza Kant (1999) para obligar a los súbditos a una sumisión total frente al abuso desde el poder es el siguiente:

La razón por la que el pueblo debe soportar, a pesar de todo, un abuso de poder supremo La razón por la que el pueblo debe soportar, a pesar de todo, un abuso del poder supremo, incluso un abuso considerado como intolerable, es que su resistencia a la legislación suprema misma ha de concebirse como contraria a la ley...porque para estar capacitado para ello tendría que haber una ley pública que autorizara esta resistencia del pueblo; es decir, que la legislación suprema contendría en sí misma la determinación de no ser la suprema y de convertir al pueblo como súbdito, en uno y el mismo juicio, en soberano de aquel al que está sometido; lo cual es contradictorio. Esta contradicción se evidencia al preguntar: ¿quién entonces debería ser juez en este conflicto entre el pueblo y el soberano? (p. 152).

De esta manera –razona Kant- si el pueblo tuviese el derecho de oponerse al juicio del Jefe de Estado, ¿qué poder decidiría quién tiene la razón? Ninguno puede hacerlo, pues “sería juez en su propia causa”, por lo que tendría que existir un nuevo poder superior al de ambos, llevándonos a un razonamiento *ad infinitum*, lo que evidentemente sería contradictorio.

Todo proceso *revolucionario* implica el rompimiento del Estado de Derecho, un estado de absoluta ausencia de ley (*status naturalis*) y, con ello, el riesgo de retrotraernos al estado de naturaleza; lo que para el conservadurismo pietista de Kant era una cuestión impensable. Sin embargo, aun cuando Kant niega a los súbditos el derecho de coacción ante el jefe de Estado, les reconoce derechos inalienables a los que ni ellos mismos pueden renunciar, aunque quieran. Por lo que, todo ciudadano que entienda que se ha cometido una injusticia contra él debe tener la posibilidad –con la anuencia del soberano- de darla a conocer de manera pública, a través de lo que Kant llama el *derecho de pluma*, que es en cierta forma

similar a nuestra libertad de prensa. El derecho de pluma se constituye –de acuerdo con Kant- en “el único paladín de los derechos del pueblo (siempre que se mantenga dentro de los límites del respeto y el amor a la constitución)” (2000, p. 46).

Pero si bien para Kant el soberano no es sujeto a coacción de parte de los ciudadanos, tampoco puede ser propietario de *dominios*, esto es, no puede poseer terrenos a su nombre ni para su uso privado, pues de esta manera, “el Estado correría el peligro de ver toda la propiedad del suelo en manos del gobierno” (p. 156), y los ciudadanos, como *siervos de la gleba*, privados de toda libertad, se convertirían en usufructuarios de sus propias propiedades. En ese sentido, si bien el conservadurismo político de Kant le lleva a considerar el orden público como una *conditio sine qua non* para la convivencia pacífica de los ciudadanos, su talante moral le hace precaver el nepotismo y la corrupción política.

5. Una ciudadanía mundial como presupuesto para una paz universal

En el 1793 publica Kant su opúsculo *La Paz Perpetua*, donde manifiesta su preocupación por las guerras que, de manera periódica, se suceden sin término entre los estados europeos. Desde su filosofía del Derecho, concibe Kant un nuevo derecho de gentes (*ius gentium*) o derecho internacional público, como hoy se le llama, que conduzca a todos los pueblos del mundo a una paz universal. La guerra solo se entiende en el estado de naturaleza, donde no existe autoridad que pueda imponer la fuerza del derecho, puesto que bajo esas condiciones no puede hablarse de ilegitimidad, dado que no puede existir sentencia judicial que así lo califique.

Hasta ahora cuando, producto del cansancio, el agotamiento y los daños materiales y humanos, se hace insostenible la continuación de una guerra entre dos o más naciones, el modo de terminarla se efectuaba por medio de un tratado de paz que, en la práctica, más que dar fin de manera definitiva al conflicto, es una especie

de tregua o armisticio que coloca en suspensión las diferencias, en espera de que, en un futuro próximo, cuando las circunstancias sean más favorables, dar inicio a una nueva guerra.

Para poner fin a este perverso círculo vicioso propone Kant (1996b), en primer lugar, la eliminación de los ejércitos permanentes, puesto que su misma existencia hace inevitable la guerra. Además, sostiene, con sobrada razón que, mantener a sueldo personas cuya única misión consiste en morir o matar a otros hombres, no se compadece con los derechos de humanidad. En segundo lugar, la constitución política de todos los estados debe ser republicana, esto es, los miembros de sus sociedades deben poseer, como cualidades fundamentales: 1ro. la libertad como hombres que son; 2do. estar sujetos, como súbditos, a una misma legislación; y, 3ro. la igualdad de todos como ciudadanos.

Como se puede observar, Kant presenta aquí lo que ya había adelantado en su opúsculo sobre Teoría y Práctica (1793, 2000), y desarrollado más extensamente en

su *Metafísica de las Costumbres* (1797,1999): la diferencia que establece entre ciudadanos activos (que tienen derecho al voto) y ciudadanos pasivos; y ambos, en su rol de súbditos en cuanto sometidos a la obediencia a una ley común.

Cabe destacar que en su opúsculo Kant afina y detalla con más precisión el derecho que tienen todos los miembros de una sociedad a la libertad jurídica. A diferencia de Hobbes y Locke, que consideraban la libertad jurídica como la facultad de hacer todo lo que se quiera, siempre que la ley no mande lo contrario, propia de la doctrina liberal, Kant la define como “la facultad de no obedecer a las leyes exteriores sino en tanto en cuanto he podido darles mi consentimiento” (1996b, p. 222), característica de la doctrina republicana. De esta manera, Kant concibe el derecho a la igualdad jurídica que disfrutaban todos los ciudadanos, como un principio de dependencia al que deben someterse todos los ciudadanos, no importa su rango social o su posición económica, esto es, el que “nadie puede imponer a otro una obligación jurídica sin someterse él mismo también a la ley y

poder ser, de la misma manera, obligado a su vez” (p. 223).

Contrario a Rousseau, que sostenía que la soberanía no podía ser delegada, para Kant una forma de gobierno que no sea “representativa” no es un modo de gobierno, puesto que no puede estar bajo una misma persona la capacidad de legislar y ejecutar esa voluntad (p. 223). El republicanismo exige, de acuerdo con Kant, la absoluta separación entre el poder legislativo y el poder ejecutivo; cualquier variante a este sistema se reduce a meras formas de despotismo, como la democracia, cuando se toma en sentido estricto. Por lo tanto, “si la forma de gobierno ha de ser, por tanto, adecuada al concepto de derecho, deberá fundarse en el sistema representativo, único capaz de hacer posible una forma republicana de gobierno” (p. 224).

En la búsqueda de una paz universal, este conjunto de naciones republicanas debe entonces constituir una Sociedad de Naciones en la cual, manteniendo sus autonomías, sus propias constituciones jurídicas internas, se hacen compromisarias

de un pacto por la paz entre ellas. De esta manera, debe establecerse una especie de federación que Kant llama, “federación de paz” -*foedus pacificus*- la cual, a diferencia de los tratados de paz en uso, que acaban siempre en otra guerra, esta federación pondría término a toda guerra.

Pero como complemento a esta sociedad de naciones o federación de paz se infiere que, el derecho a una ciudadanía mundial no es una simple “fantasía jurídica”, sino una necesidad que se deriva del derecho político y de gentes elevado a la categoría de “derecho público de la Humanidad”, que sin duda contribuiría a una paz permanente entre todas las naciones del mundo. Con esto revive Kant, 22 siglos después, el viejo ideal estoico de una *kosmópolis* constituida por ciudadanos de todo el mundo, en la que todos, como seres humanos, tendrían los mismos derechos y deberes para vivir y establecerse en cualquier lugar del planeta Tierra.

En definitiva, si bien el concepto de una ciudadanía mundial puede clasificarse como otra de las utopías a las que recurre

con frecuencia la filosofía política para referirse a metas desde todo punto de vista inalcanzables, el concepto mismo de ciudadanía universal o ciudadano del mundo se ha colocado como un ideal de ciudadanía al que de una u otra forma, todos los seres humanos conscientes, junto con Kant, aspiramos alcanzar en un futuro.

Bibliografía

- Beade, I. (2009). Consideraciones acerca de la concepción kantiana de la libertad en sentido político. *Revista de Filosofía*, 65, pp. 25-41.
- Berlin, I. 1958. *Two Concepts of Liberty*, Oxford, Clarendon Press. Publicado en español como “Dos conceptos de libertad”, Cuatro ensayos sobre la libertad, Madrid, Editorial Alianza.
- Bobbio, N. (2003). “Kant y las dos libertades” en Bobbio, N. *Teoría General de la Política*. Madrid: Trotta.
- Carracedo, J. (2006). “Rousseau y Kant: una relación proteica”. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*. Núm. 133, Madrid, julio-septiembre, pp. 9-37.
- Cortina, A. (2000). *Ética mínima. Introducción a la filosofía práctica*, 6ta. Ed. Madrid: Tecnos.
- Kant, I. (2000). *Teoría y Práctica*. Estudio preliminar de Roberto Rodríguez Aramayo y traducción de Juan M. Palacios, M. Francisco Pérez L. y Roberto Rodríguez A. 3ra. Ed. Madrid: Tecnos.
- Kant, I. (1999). *La Metafísica de las Costumbres*, trad. y notas de Adela Cortina Orts y Jesús Conill Sancho, 3ra. Ed. Madrid: Tecnos.
- Kant, I. (1996a). *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*. Estudio introductorio de Francisco Larroyo, 9na. Ed. México: Editorial Porrúa, S. A.
- Kant, I. (1996b). *La Paz Perpetua*. Trad. de F. Rivera Pastor. México: Editorial Porrúa, S. A.
- Rawls, J. (1997). *Teoría de la Justicia*. Madrid: Fondo de Cultura Económica de España.
- Rousseau, J. (2000). *Del Contrato Social*. Prólogo, traducción y notas de Mauro Armíño. Madrid: Alianza Editorial.